Senado de la Nación Secretaria Parlamentaria Dirección General de Publicaciones

## VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-1501/14)

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

# SERVICIO DE COMUNICACIONES DE TELEFONIA IDENTIFICACION DE LLAMADAS ENTRANTES

Artículo 1º –Los prestadores del servicio de comunicaciones de telefonía de cualquier tipo tienen la obligación de establecer un sistema tecnológico por el cual, en todas las comunicaciones telefónicas, el número del dispositivo emisor siempre sea identificado por el dispositivo receptor.

Art. 2º – Los costos que demande el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1º son a cargo de los prestadores de los servicios de telefonía

Art. 3º —: El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1º será sancionado con una multa que se establece como mínimo, en la suma dineraria equivalente a 1000 veces el valor promedio del abono básico mensual de los prestadores del servicio de comunicaciones móviles con mayor participación en el mercado y como máximo, en el equivalente a 10.000 veces dicho valor. La sanción será impuesta por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Art. 4º – La Secretaría de Comunicaciones, en el plazo de 180 días de la promulgación de la presente ley, arbitrará los medios necesarios y coordinará las acciones con los distintos prestadores de servicios de telefonía a los efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu. -

### **FUNDAMENTOS**

#### Señor Presidente:

Ponemos en consideración esta iniciativa cuyo objetivo es que las empresas proveedoras de servicios de telefonía celular y telefonía fija procedan a dejar sin efecto el sistema, servicio o herramienta informática que permite efectuar y recibir llamados utilizando el modo números "privados" o "desconocidos" y en su lugar arbitrar los medios necesarios para permitir que la totalidad de llamadas entrantes tanto a telefonía celular como fija identifique el número telefónico del emisor del llamado.

En Argentina y en diferentes países de América hace ya varios años se cometen gran cantidad de secuestros virtuales mediante el uso de teléfonos móviles y de línea ocultándose detrás del llamado "número desconocido" y/o "número privado".

A lo largo y a lo ancho del país el modus operandi de los secuestradores virtuales es muy similar y de ello dan testimonio las innumerables causas que por este delito tramitan en nuestro país.

En la República Argentina no existe, hoy en día normativa que obligue a las empresas proveedoras de servicios de telefonía móvil de dejar sin efecto una herramienta informática que impida las emisiones utilizando el modo llamado desconocido y/o privados.

Si bien es cierto que hay modalidades que pueden bajarse de Internet e instalarse en los equipos, también es cierto que para la gran mayoría de los usuarios es imposible la instalación por falta de conocimientos técnicos y la falta de difusión de información al respecto.

Es importante destacar que este flagelo ha sido atacado en países como Perú y México entre otros. "...En Perú la empresa de telefonía pública Ospitel, confirmó que desde 1 de marzo de 2012 las llamadas de celulares con número privado o desconocidos fueron anuladas para todos los operadores, por lo que ahora todos los celulares registrarán el número de quien llama...." Y agrega que... "Esta norma se aplica a cualquier tipo de celular, inclusive a aquellos celulares pre pagos, que por alguna razón no realizaron la recarga". La medida se establece con el fin de combatir la delincuencia ya que muchos bloquean sus números para chantajear y extorsionar.

El Ministerio Público Fiscal se ha expedido en relación al secuestro virtual, a la estafa, extorsión y en virtud de ellos ha establecido que: "...Esta modalidad no se trata estrictamente de un secuestro, ya que no implica una restricción a la libertad ambulatoria. Consiste en el engaño dirigido a los familiares o allegados de una presunta víctima,

para lograr de ellos una disposición patrimonial (dinero o tarjetas telefónicas), haciéndoles creer falsamente que ésta se encuentra privada de su libertad. Se discute si esta figura es subsumible en el delito de estafa (168 CP) o de extorsión (172 CP).

La Jurisprudencia se ha expresado en el mismo sentido: EXTORSIÓN: Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I, c.42.220 "Franco Pablo Eliseo s/averiguación secuestro extorsivo", reg.999, 3/09/2008

Cámara Nacional Criminal y Correccional, Sala VI, "Rodríguez Céspedes Evelyn y otros", 20/5/2005: "Encuadra en el delito de extorsión los dos llamados a su teléfono celular de la víctima, a través de los cuales los imputados le exigieron la entrega de cierta suma de dinero, bajo la intimidación de que, en caso contrario, le pasaría algo malo a un familiar suyo a quien supuestamente tenían secuestrado en el interior de un baúl de un vehículo aparcado en una villa del conurbano bonaerense"

Tobares Catalá, Gabriel, "Secuestros virtuales", LL SupAct. 30/05/2006 "Cuando nos referimos a "secuestros virtuales", en realidad estamos enmarcados dentro del tipo penal previsto como extorsión (art. 168, CP), donde el bien jurídico protegido está relacionado directamente con la propiedad y muy difícilmente con un atentado a la libertad individual". (http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Secuestros/Ca pacitacion/virtuales/secuestros\_virtuales.pdf)

Por todo lo expuesto y por ser un proyecto de avanzada, que ya cuenta con su antecedente presentado en la Honorable Cámara de Diputados bajo el N°3189-D-2013, entiendo que debemos poner la mirada en el futuro y contribuir a disminuir secuestros virtuales y otros delitos. Así las cosas solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de Ley.

Silvina M. García Larraburu. -